

INFORME SECRETARIAL: Soledad,

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CINDY GUIAO DE LA ROSA** con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00555-00 la cual fue inadmitida y está pendiente para lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 12 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial BANCOLOMBIA S.A. promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra CINDY GUIAO DE LA ROSA con fundamento en el titulo valor pagare adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

Mediante memorial presentado el día 4 de mayo de 2021 y estando dentro del término legal para hacerlo la apoderada judicial de la parte demandante subsana la presente demanda manifestando que la cuantía del presente proceso es de mínima y solicita librar mandamiento de pago por valor de 29.102.448.18, por concepto de capital insoluto acelerado.

Observa el despacho que no existe claridad en las pretensiones de la demanda ya que el titulo valor objeto de cobro del presente proceso tiene incorporado una obligación por la suma de 28.211.290.00 de pesos, mientras que la profesional del derecho solicita en el acápite de las pretensiones que se libre mandamiento de pago por la suma de 29.102.448.18 por lo cual el despacho solicita se aclaren las pretensiones de la misma, so pena de ser rechazada la presente demanda.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- 1.- Aclarar las pretensiones de la demanda.
- 2.- Adjuntar histórico del crédito, tanto en pesos como en UVR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

apt

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
106 HOY 13 DE OCTUBRE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria